



JUZGADO 037 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

14 DE MARZO DE 2025

DEMANDANTE: YOLANDA GUALDRÓN BUENO

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES-, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

PROCESO JUDICIAL: 110013105037-20240003400

Visto el informe secretarial, luego de la lectura y estudio de los escritos la contestación de la demanda presentados por **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS**, se tiene que cumple con los requisitos contemplados en el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se **TIENE POR CONTESTADA**.

Se advierte la necesidad de vincular a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, en calidad de litis consorcio necesario, en los términos del artículo 61 del CGP, en aras de garantizar el derecho sustancial del actor por ser las aseguradoras de riesgo de vejez asegurado.

VINCULAR a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A** para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS, o, de ser su elección, realice el trámite de notificación digital dispuesto por el art 8° de la Ley 2213 de 2022

RECONOCER personería adjetiva a la empresa ZAM ABOGADOS CONSULTORES & ASOCIADOS SAS identificada con NIT 901.527.442-3 para que represente los intereses de la demandada **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS** en los términos y para los efectos de la escritura pública allegada.

identificado con la CC 1.122.398.659 y con TP 261.240 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado sustituto de la demandada **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS** en los términos y para los efectos del poder allegado.

Luego de la lectura y estudio del escrito de contestación de la demanda presentada por **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** se tiene no que cumple con los requisitos contemplados en el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se **INADMITE**.

DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** para que corrija las siguientes falencias:

Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda (Num. 2 Pár. 1 Art. 31 CPT y de la SS)

Con la contestación de demandada deben aportarse todas las pruebas que pretenda hacer valer en juicio; al respecto, se evidencia que, no se allegó expediente administrativo y la historia laboral de la señora YOLANDA GUALDRÓN BUENO identificada con la CC 63.365.705 solicitado desde el auto que admitió la demanda. Sírvese a subsanar dicha falencia.

RECONOCER personería adjetiva a la empresa TABOR ASESORES LEGALES SAS con NIT 900.442.223-7 para que actúe en representación de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos de la escritura pública allegada al expediente.

RECONOCER personería adjetiva al Doctor ÁNGEL RICARDO ROZO RODRÍGUEZ identificado con C.C. 1.015.418.992 y portador T.P. 278.782 del C.S.J., para que actúe como apoderado sustituto de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente.

Por los lineamientos del Parágrafo 3 del Artículo 31 CPT y de la SS, concédase a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** el término de cinco (5) días a efectos de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo de la contestación de la demanda, **adjuntando copia íntegra de la contestación de la demanda subsanada.**

Se le hace saber a las partes y a los apoderados, que el envío de solicitudes y memoriales se deberá realizar a través de la plataforma SIUGJ <https://siugj.ramajudicial.gov.co/>, en la cual deben estar previamente registrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

V.R.

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c77c6c6cdfaebc504373e5b14aec119c57322f2009488892034852170228ed32**

Documento generado en 14/03/2025 11:33:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>